

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de abril del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de identidad número: cero un millón ciento sesenta y ocho mil ciento treinta y nueve- ocho, manifestando lo siguiente: **“Que en mi calidad de copropietario del inmueble ubicado en _____, Vengo ante usted y al amparo del principio de máxima publicidad e información no reservada, por el hecho de que la factura de consumo de agua potable correspondiente al mes de marzo del corriente año del citado inmueble, registrado en esta institución bajo el número _____, SOLICITÓ INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES. La información que solicito, es del acuerdo o resolución en la que se haya establecido el referido cobro de la tarifa del servicio de agua potable del inmueble al que he hecho referencia, la cual solicito sea expedida en copia certificada.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 038-14-2018 a la Unidad administrativa que pudiese poseer la información solicitada por el petitionario. Siendo en éste caso la Gerencia Comercial Institucional, quien remitió documentación que se adjunta y consta de dos folios, formando parte integral de la respuesta.
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 6 inciso quinto y en cumplimiento del artículo 18 ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** regulado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe y en documento adjunto que consta de dos folios y forma parte integral de la respuesta. II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 038-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información de ANDA

